

PARTIDO VAMOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO UNO: CREACIÓN

Vamos, en adelante el Partido, se constituye como un partido político pluralista, participativo, democrático, laico, progresista y feminista, cuya acción está orientada al resguardo de los derechos humanos y a mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO DOS. DIVISA:

La divisa del Partido es un círculo morado (con valores CMYK de C:80 M:100 Y:0 K:0) dentro del cual se inserta un triángulo equilátero cuya punta mira hacia la derecha y cuyos vértices son naranja (con valores CMYK de C:0 M:40 Y:100 K:0) y no tocan los bordes del círculo. Los bordes de este triángulo son blancos y su interior color verde (con valores CMYK de C:60 M:0 Y:100 K:0). Al lado derecho de esta figura estará escrito el nombre 'VAMOS' en mayúsculas en una tipografía san-serif gruesa de la misma tonalidad de morado que el círculo."

ARTÍCULO TRES. ESCALA:

El Partido se organizará a escala provincial, por la provincia de San José, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes. Participará en la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa de la República y de una eventual Asamblea Constituyente; así como Alcaldías, Regidurías, Sindicaturas Municipales y Concejales de Distrito.

ARTÍCULO CUATRO. RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y NO SUBORDINACIÓN

En concordancia con los incisos c) y e) del artículo 52 del Código Electoral, el Partido se compromete a respetar el orden Constitucional de la República y a trabajar para su transformación por las vías legales y constitucionales. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones, estados extranjeros u organizaciones religiosas, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO CINCO. DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

El domicilio legal del Partido, para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en Montes de Oca, Los Yoses, 300 metros sur y 200 metros oeste de la Tienda Arenas; apartamentos Loar, número uno. El Comité Ejecutivo Provincial le comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones sus direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones por esta vía de forma preferente.

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA:

El Partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de todas las personas en igualdad de condiciones y se establecen los siguientes mecanismos para evitar la discriminación por sexo, género o edad:

- 1.** La participación dentro del Partido se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un 50% de mujeres y un 50% de hombres, y en

delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

- 2.** Para todos los efectos internos del partido, se deberá utilizar en el registro de estructuras partidarias, listados de asistentes a asambleas y actos registrales el nombre inscrito en el Registro Civil, para la adecuada identificación de las personas asistentes. Sin embargo, se reconocerá y respetará aquel nombre con el que indiquen identificarse las personas asistentes, hasta tanto no existan los instrumentos legales para hacer valer la identidad de género a nivel nacional.
- 3.** Todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos del Partido deberán contar al menos con un 20% de participación de personas jóvenes, con excepción de aquellos cuya composición o elección sea unipersonal.
- 4.** Las nóminas de candidaturas para la Asamblea Legislativa, para una eventual Asamblea Constituyente, así como para las Regidurías, Sindicaturas y Concejalías de Distrito deberán estar integradas por una persona joven en alguno de los primeros tres lugares propietarios. De igual forma, las fórmulas de alcaldías y vicealcaldías deberán estar integradas por al menos una persona joven. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero de este artículo.

CAPÍTULO II: EJES DE LA ACCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO SÉTIMO. PARTICIPACIÓN, CONOCIMIENTO ABIERTO Y COLABORACIÓN:

El Partido valora y facilita el ejercicio de acciones participativas de la población para el mejoramiento colectivo. El Partido fomentará la descentralización, las iniciativas individuales y colectivas, la participación horizontal, la creación de redes, la difusión del conocimiento y la colaboración mediante todos los mecanismos posibles, incluyendo medios de comunicación y participación. Para garantizar la efectiva implementación de este eje de acción, el Partido fomentará el acceso, la apropiación y la utilización de herramientas y plataformas de participación. La Asamblea Plural, la Comisión Plural y las otras instancias del Partido que tengan competencia sobre la orientación programática discutirán y aprobarán de forma colaborativa los detalles sobre la implementación este y otros ejes de la acción política.

ARTÍCULO OCHO. DERECHOS INDIVIDUALES Y GARANTÍAS SOCIALES Y LABORALES:

El Partido defenderá los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales y los derechos individuales establecidos en la Constitución Política, y luchará por su fortalecimiento y cumplimiento en todas las esferas sociales, tanto públicas como privadas. De igual manera, el Partido vigilará el cumplimiento de las garantías sociales y laborales como elementos indivisibles de los derechos humanos. A su vez, impulsaremos reformas que permitan garantizar la universalidad de estas políticas y su adaptación a los desafíos contemporáneos.

ARTICULO NUEVE. OPORTUNIDADES ECONÓMICAS:

El Partido defiende un sistema de economía mixta que fomente la producción sostenible y la justa distribución de la riqueza, respetando las diferentes formas de propiedad legalmente establecidas y avanzando hacia una mayor democracia económica. Creemos que una economía basada en la innovación y el conocimiento es la mejor manera de asegurarnos un modelo productivo sostenible social y ambientalmente. Por esa razón, nos oponemos a cualquier pretensión de mejorar la competitividad a costa de la reducción de los derechos laborales o sacrificando los avances ambientales alcanzados.

ARTÍCULO DIEZ. CIUDADES SOSTENIBLES E INTELIGENTES:

El Partido apuesta por un diseño de ciudades más compactas, planificadas para una mayor densidad poblacional y orientadas al uso y disfrute de la población. Las ciudades deben promover la interacción social, esto con mayor énfasis en barrios en condiciones de vulnerabilidad. Por esta razón atender la movilidad y mejorar los espacios de interacción social se convierten en elementos centrales de políticas públicas que buscan promover progreso, cultura, mejores relaciones sociales y son congruentes con las políticas de sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO ONCE. SEGURIDAD HUMANA Y NUEVA POLÍTICA DE DROGAS:

El Partido adopta el concepto de seguridad humana el cual supone la necesidad de impulsar

políticas preventivas que resguarden los derechos de las personas de forma indivisible. De esa forma, nos comprometemos a luchar contra la violencia, los autoritarismos y la militarización; y en cambio fomentar un entorno más seguro que se sustente en la reducción de las desigualdades. Por otra parte,

proponemos abordar la adicción a sustancias estupefacientes mediante un enfoque de reducción de daños y salud pública, en lugar de una perspectiva represiva. Entendiendo el rotundo fracaso de la guerra contra las drogas, el Partido promoverá nuevas políticas públicas que en lugar de reproducir dinámicas de violencia, faciliten las herramientas a la sociedad y al Estado para disminuir enfermedades, muertes y estigmatización a personas que usan estas sustancias o las comercian en razón de su vulnerabilidad social.

ARTÍCULO DOCE. UN NUEVO ESTADO PARA MÁS DEMOCRACIA:

El Partido impulsa reformas para adecuar la institucionalidad costarricense a las realidades políticas y sociales modernas, donde las personas exigen una mayor participación e incidencia en las decisiones de sus gobiernos, en concordancia con los principios del Estado Abierto. Consideramos que Costa Rica debe evolucionar hacia un sistema parlamentario, y debe implementar a la brevedad las reformas electorales necesarias para elegir por nombre las diputaciones, resguardando siempre el principio de proporcionalidad y la cohesión dentro de las fuerzas políticas. Además, se deben profundizar los instrumentos y mecanismos de democracia participativa formales que existen en el país. De igual manera, el Partido impulsará reformas que garanticen la transparencia y la pluralidad de los medios de comunicación con el objetivo de que diferentes actores, causas e intereses tengan un espacio para dar a conocer sus puntos de vista.

CAPÍTULO III: **SIMPATIZANTES Y ADHERENTES DEL PARTIDO.**

ARTÍCULO TRECE. SIMPATIZANTES:

Son simpatizantes del partido las personas que compartan los objetivos y principios ideológicos del Partido y que se inscriban como tales en los medios electrónicos oficiales que el Partido designe.

ARTÍCULO CATORCE. ADHERENTES:

Son adherentes al Partido todas aquellas personas que así lo hayan dejado constar formalmente con su firma y que además cumplan los siguientes requisitos:

- a)** Ser costarricense mayor de 18 años de edad;
- b)** Comprometerse a respetar y defender los principios del partido;
- c)** Contar con domicilio electoral en la provincia de San José;
- d)** No pertenecer a ningún otro partido político.

ARTÍCULO QUINCE. DERECHOS DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES:

Las personas simpatizantes tendrán los siguientes derechos, que podrán ejercer sin restricción salvo las que establezca el ordenamiento jurídico:

- a)** Presentar iniciativas legislativas a través de las diputaciones del Partido, de acuerdo con los mecanismos de participación establecidos en este estatuto;
- b)** Presentar iniciativas en las Municipalidades, a través de las regidurías y alcaldías del partido, de acuerdo con los mecanismos de participación establecidos en este estatuto;
- c)** Participar en las consultas y espacios de co-creación que realicen los órganos de dirección formal a las personas simpatizantes;

- d)** Derecho a proponer y llevar a cabo actividades con el fin de sostener, impulsar, difundir y extender los principios del partido en todos los espacios.
- e)** Derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas;
- f)** Derecho a la libre participación sin discriminación y con equidad de género;
- g)** Derecho al reconocimiento y respeto de la identidad de género, incluyendo el nombre asumido;
- h)** Llevar a cabo actividades con el fin de sostener, impulsar, difundir y extender los principios del Partido en todos los espacios;
- i)** Convertirse en adherente si cumple con los requisitos legales; j) Cualquier otro derecho que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DIECISÉIS. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADHERENTES:

Las personas adherentes tendrán los derechos de las simpatizantes, además de los siguientes:

- a)** Participar en los diferentes procesos electorales internos del Partido;
- b)** Postularse y recibir la designación a una candidatura para un puesto de elección popular en las papeletas que para este efecto inscriba el Partido, así como para los cargos en los organismos funcionales del Partido;
- c)** Plantear ante el Tribunal de Ética y Disciplina las denuncias que juzgue procedentes en razón de las actuaciones de las personas adherentes o de los organismos internos del Partido;
- d)** Derecho a la libre afiliación y desafiliación;
- e)** A ejercer las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios

- a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus adherentes que se estimen indebidas;
- f)** A recibir capacitación y formación política;
 - g)** A conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos;
 - h)** A que se respete el debido proceso en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes;
 - i)** Cualquier otro derecho que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DIECISIETE. DEBERES DE SIMPATIZANTES Y ADHERENTES:

Las personas simpatizantes o adherentes del Partido deberán:

- a)** Compartir los objetivos y principios ideológicos del Partido;
- b)** Colaborar con otras personas simpatizantes y adherentes, así como con la estructura formal del partido en la consecución de los objetivos y principios del partido;
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral;
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno;
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades;
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás;
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas;
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido;
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI:
ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO DIECIOCHO. REQUISITOS PARA PRESENTAR CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR:

Para presentar candidaturas a puestos de elección popular se requiere:

- a)** Tener la condición de adherente del Partido por un plazo de al menos seis meses antes de la elección interna. Sin embargo, en casos particulares la Asamblea Provincial podrá levantar este requisito si así lo decide por mayoría absoluta del total de sus integrantes;
- b)** Comprometerse por escrito a defender y aplicar en el ejercicio de su cargo los principios partidarios expresados en el Artículo 1 del Estatuto: pluralismo, participación, democracia, laicidad, progresismo y feminismo; y a orientar sus acciones al resguardo de los derechos humanos y a mejorar la calidad de vida de la población.
- c)** Cumplir con las disposiciones estipuladas en el Reglamento Electoral Interno, aprobado por la Asamblea Superior del partido.
- d)** Presentar una declaración jurada donde conste que no cuenta con medidas cautelares vigentes por cualquier forma de violencia, incluida la violencia de género, la violencia sexual y la violencia contra las mujeres. En caso de que algún momento haya contado con éstas, la persona deberá informarlo de forma transparente a las instancias partidarias.

Los requisitos de los incisos b), c) y d) anteriores son indispensables y no podrán ser levantados por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO DIECINUEVE. MECANISMOS DE ELECCIONES INTERNAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR:

La Asamblea Provincial podrá delegar en una convención interna la elección de candidaturas a diputaciones, o establecer mecanismos democráticos y participativos que garanticen la expresión de la voluntad de las bases partidarias. El reglamento de elecciones internas será presentado por el Comité Superior ante la asamblea provincial, para su aprobación.

El partido promoverá debates, encuentros, videoconferencias y todos los medios a su disposición para dar a conocer a las personas aspirantes ante las personas adherentes, garantizando la igualdad de condiciones y la participación equitativa entre hombres y mujeres, así como la representatividad y participación de personas jóvenes. De igual manera, los recursos que las precandidaturas destinen para difusión de propaganda no podrán superar a los gastos de organización; esto se comprobará mediante la obligatoriedad de canalizar las donaciones a través de la Tesorería Superior. Los contenidos de la propaganda en los procesos internos deberán ajustarse a los principios éticos y políticos establecidos en este Estatuto.

La vigilancia de los contenidos de la propaganda electoral de las precandidaturas oficializadas corresponde al Tribunal de Elecciones Internas con sujeción a las reglas que desarrolle el reglamento otorgado al efecto, debidamente aprobado por la Asamblea Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 inciso b) del Estatuto Constitutivo del Partido. La Asamblea Provincial conformará y raticará las nóminas finales para candidaturas de elección popular con base a los principios de paridad de género y no discriminación descrito en el artículo 6 de este Estatuto.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN PARTICIPATIVA DEL PARTIDO.

ARTÍCULO VEINTE. ÓRGANOS DEL PARTIDO:

Los organismos del Partido son los siguientes: Asamblea Plural, Círculos, Asambleas Cantonales, Comités Ejecutivos Cantonales, Asamblea Provincial, Comité Ejecutivo Provincial, Fiscalías Cantonales y General, Comisión Plural, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, y el Tribunal de Alzada. Todas las asambleas deberán integrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente estatuto.

ARTÍCULO VEINTIUNO. ASAMBLEA PLURAL:

La Asamblea Plural estará conformada por todas las personas inscritas como simpatizantes, sean o no adherentes formales, es una instancia de deliberación de las bases partidarias y estará en sesión permanente por los medios electrónicos que dispongan la Comisión Plural y el Comité Ejecutivo Provincial. La Asamblea Plural emitirá recomendaciones no vinculantes y sin invadir las competencias indelegables de la asamblea superior, para los órganos legales de decisión y las autoridades electas por el Partido, quienes deben conocer y responder sus resoluciones, además de rendirle cuentas a este órgano en concordancia con el artículo 23 de este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. CÍRCULOS:

Los círculos son las unidades de organización básica de participación y acción para adherentes del Partido. Se constituyen como grupos con intereses temáticos, sectoriales o una mezcla de los anteriores. Cada círculo estará conformado por al

menos tres personas adherentes del Partido, y deberán inscribirse ante la Comisión Plural, la cual aprobará su inscripción a menos que dos terceras partes de sus miembros presentes decida lo contrario. Podrán para ser objeto de consulta y cualquier otra atribución que la Asamblea Provincial les asigne. Cada Círculo determinará sus competencias y sólo podrá ser modificado por una solicitud expresa a la Comisión Plural. Los Círculos se autodeterminan y autogestionan, pueden realizar sus propias actividades, sacar comunicados con su propio nombre y escoger la forma de organización que mejor les convenga. Las Asambleas Cantonales se constituirán de forma automática en el Círculo territorial cantonal; sin embargo, solo podrán nombrar delegadas y delegados territoriales a la Asamblea Provincial, de acuerdo con el artículo 24 de este Estatuto. Los círculos territoriales no tendrán carácter superior a las asambleas cantonales ni sus comités respectivos a pesar de su representación y delegados, contando con voz pero no con voto.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 04-09-2021, Resolución DGRE-0143-DRPP-2021, el partido eliminó con respecto al estatuto vigente a frase "nominar candidaturas sectoriales a la Asamblea Provincial", así como, el tercer párrafo, relacionado con las delegaciones sectoriales.

ARTÍCULO 23-. MECANISMOS HORIZONTALES DE PARTICIPACIÓN:

Con el ánimo de mantener la horizontalidad y el dinamismo participativo y autónomo en las actividades regulares del Partido, toda persona simpatizante tiene derecho a proponer iniciativas que deberán ser respondidas por cualquiera de los órganos mencionados en este Estatuto e incluso por sus autoridades electas en puestos legislativos o municipales, sin embargo, no tienen carácter vinculante ni de obligatoriedad. Para ello, las propuestas deberán informarse debida y detalladamente a la Asamblea Plural y deberán contar con el consenso de ésta durante los primeros siete días después de su formulación para que pase a ser conocida de inmediato por el órgano a quien se formula la petición.

Si no hubiera consenso, la propuesta pasará inmediatamente a un período de discusión y reformulación de un mes calendario, cuya versión final será sometida a otro plazo de votación de siete días. Si hubiera aprobación por acuerdo de mayoría simple, pasará a ser conocida de inmediato por el órgano a quien se formula la petición. En caso de rechazarse, por motivos previamente justificados por el órgano competente, la propuesta será almacenada en un archivo histórico para futuras consultas y referencias en caso de que nuevas propuestas guarden un parecido con alguien anterior. El Partido debe proveer la infraestructura digital para documentar el proceso y desarrollo de una propuesta al plazo de seis meses después de su constitución.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. ASAMBLEAS CANTONALES:

Las Asambleas Cantonales son los órganos de base territorial del Partido y estarán conformadas por todas las personas adherentes del Partido inscritas para votar en el cantón donde sesionan. Su quórum se conformará por al menos tres personas adherentes presentes en el recinto donde fue convocada. La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a)** Elegir a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal por un período de cuatro años;
- b)** Elegir a la persona que ocupe la Fiscalía Cantonal por un período de cuatro años;
- c)** Elegir un total de cinco personas delegadas del cantón a la Asamblea Provincial por un período de cuatro años;
- d)** Elegir a las y los candidatos a puestos municipales de elección popular en el respectivo cantón. Las Asambleas Cantonales deben comunicarle a la Asamblea Provincial sobre sus designaciones para que esta proceda con su ratificación;

e) Debatir y deliberar sobre los asuntos políticos que afectan a su cantón.

Las Asambleas Cantonales podrán tomar resoluciones no vinculantes, inclusive sobre coaliciones electorales cantonales, que serán comunicadas a las otras instancias del Partido que correspondan.

ARTÍCULO VEINTICINCO. COMITÉS EJECUTIVOS CANTONALES

Los Comités Ejecutivos Cantonales estarán conformados por seis personas con domicilio electoral en el cantón respectivo: una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, así como sus respectivas suplencias, garantizando la paridad de género. Sus cargos durarán cuatro años. Los Comités Ejecutivos Cantonales tendrán las siguientes funciones:

- a)** Fomentar la organización y la capacitación de la membresía activa del Partido dentro del cantón.
- b)** La Presidencia Cantonal estará encargada de coordinar las sesiones de los órganos cantonales y velar por la ejecución de sus resoluciones.
- c)** La Secretaría Cantonal deberá convocar a las sesiones de las Asambleas Cantonales cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva; o cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros y miembras que componen la asamblea cantonal, de igual forma llevará sus actas.
- d)** La Tesorería Cantonal administrará los activos y los recursos que el Partido le haya asignado al Comité Ejecutivo Cantonal.
- e)** Cualquier otra función que les asigne este Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia electoral.

ARTICULO VEINTISÉIS. ASAMBLEA PROVINCIAL:

La Asamblea Provincial es el máximo órgano legal de toma de decisiones del Partido y las resoluciones que emanen dentro de sus competencias son

vinculantes para el resto de órganos del Partido. La Asamblea Provincial se conformará de la siguiente forma:

- a)** 100 personas delegadas territoriales propietarias, a razón de 5 puestos por cantón.

- b)** 60 de personas delegadas territoriales suplentes, a razón de 3 por cantón, que sustituirán a las propietarias en caso de ausencia temporal o definitiva.

- c)** 10 personas delegadas sectoriales, de conformidad con lo establecido en el inciso a) artículo 69 del Código Electoral sobre la ampliación de las estructuras partidarias, y 10 suplentes.

Las candidaturas sectoriales son nominadas por los Círculos en concordancia el artículo 22 de este Estatuto y serán electas por la representación territorial de la Asamblea Provincial para un plazo de cuatro años. Las personas que integran la representación sectorial serán elegidas mediante simple mayoría en una votación puesto por puesto, asegurando que sean electas cinco delegadas sectoriales mujeres y cinco delegados sectoriales hombres; así como al menos dos personas jóvenes entre esas diez. En caso de empate se repetirá la votación solo si no hubiesen puestos vacantes suficientes para nombrar a todas las personas que obtuvieren igual votación mayor.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-131-DRPP-2017. Sin embargo, es importante indicar a la agrupación política con respecto a la modificación del artículo veintiséis que debe tomar en consideración los siguientes puntos: Que una vez que esté en firme la resolución que apruebe dicha modificación al artículo en estudio, deberá el partido Vamos, designar los delegados sectoriales, indicados en el inciso c), lo anterior en virtud de que se eliminó el párrafo que indicaba que "Al plazo de dos años después de la constitución del Partido, la Asamblea Provincial se ampliará con diez personas delegadas sectoriales, para un total de 110 integrantes". Con respecto al inciso b), deberá el partido Vamos convocar a las respectivas Asambleas Cantonales para designar los delegados territoriales suplentes, los cuales tendrán vigencia por el resto del período, es decir, a partir de la firmeza de esta resolución y hasta el veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Debe tomar en cuenta el

partido Vamos que la citada modificación aumenta el quórum que debe cumplir para que las asambleas tengan validez.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 04-09-2021, Resolución DGRE-0143-DRPP-2021. Se elimina el inciso c) y el párrafo final; por lo tanto tome en cuenta el partido político que se modifica el quórum que deben cumplir para que las asambleas tengan validez, a partir de la firmeza de esta resolución -el cual pasará a ser cincuenta y un delegados-.

ARTÍCULO VEINTISIETE. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL:

La Asamblea Provincial del Partido tendrá las siguientes funciones:

- a)** Nombrar su Comité Ejecutivo, así como a la Fiscalía General, Tribunal de Ética, el Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Alzada y los miembros de cualquier otro órgano que establezca este Estatuto;
- b)** Aprobar el reglamento de elecciones internas para cada proceso electoral en que el Partido participe, el cual debe regirse por los principios establecidos en los artículos 18 y 19 de este Estatuto;
- c)** Aprobar cualquier otro reglamento que rija las actuaciones del Tribunal de Elecciones Internas.
- d)** Ratificar las candidaturas a diputaciones a la Asamblea Legislativa de la República, o a una Asamblea Constituyente, una vez que hayan sido publicadas las resoluciones del Tribunal de Elecciones Internas, en concordancia con el inciso k) del artículo 52 del Código Electoral y el artículo 19 de este Estatuto;
- e)** Ratificar las candidaturas municipales y coaliciones cantonales, atendiendo lo indicado en los incisos d) y e) del artículo 24 de este Estatuto;
- f)** Aprobar las enmiendas de este Estatuto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;
- g)** Aprobar el Código de Ética;
- h)** Conocer los asuntos políticos de interés provincial o nacional que son discutidos en la Asamblea Plural, emitiendo resoluciones vinculantes para el Comité Ejecutivo Provincial y para la Comisión Plural;

- i) Cualquier otra función que le asigne este Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia electoral.

ARTICULO VEINTIOCHO. ASISTENCIA A ASAMBLEAS, SUPLENCIAS Y SUSTITUCIONES: Es obligación de toda persona delegada justificar las ausencias a las Asambleas Provinciales convocadas.

Se deberá avisar con cinco días hábiles de antelación al Comité Ejecutivo Provincial en caso de no poder asistir a una sesión convocada de la Asamblea Provincial, para poder convocar a las suplencias respectivas, salvo en casos de enfermedad grave, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la justificación de la ausencia, por escrito y con documentos probatorios, deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo Provincial a más tardar cinco días hábiles después de la realización de la Asamblea, o cuando cese la causa o impedimento de la ausencia. El CEP resolverá el asunto por mayoría simple en un plazo máximo de 10 días naturales, y su resolución podrá ser apelada ante la Asamblea Provincial. En caso de que la justificación no sea aprobada, se aplicará el procedimiento establecido en este Estatuto.

Para la definición de la suplencia que sustituirá a una persona delegada propietaria debido a una ausencia temporal, se tomará en consideración el género y el orden descendente de éstas. En una ausencia temporal, se tomará en consideración el género y el orden descendente de éstas.

En caso de ausencia definitiva de una persona delegada territorial a la Asamblea Provincial, su puesto lo asumirá la suplencia respectiva tomando en cuenta el género y el orden descendente de éstas.

Posteriormente se notificará al Comité Ejecutivo Cantonal respectivo, quienes en el plazo de un mes posterior a la notificación deberán convocar su Asamblea

Cantonal para que realice los nuevos nombramientos de los puestos vacante por el resto del período previo a la renovación de estructuras.

En caso de ausencia definitiva de una persona delegada sectorial a la Asamblea Provincial, su puesto lo asumirá la suplencia respectiva tomando en cuenta el orden de elección y género.

Los Círculos podrán someter nuevamente nombres para llenar las vacantes que hayan quedado.

La representación territorial de la Asamblea Provincial ratificará los nombramientos con base en el mecanismo dispuesto en el segundo numeral del artículo 26 de este Estatuto para el resto del período respectivo hasta la próxima renovación de estructuras.

Se entenderá por ausencia definitiva: renuncia, fallecimiento, una ausencia injustificada, doble militancia o sanción que implica la remoción del cargo.

Se entenderá por ausencia temporal: los casos de enfermedad, motivos laborales, casos fortuitos o por fuerza mayor. Estos casos rigen solo para la sesión que sustituya.

Las asambleas cantonales con motivos de cambios en la estructura o composición de la nómina de delegadas y delegados cantonales se darán siempre y cuando dicha convocatoria se aceptada por una cuarta parte de los miembros que conforman la Asamblea Cantonal. Toda sustitución deberá de cumplir fielmente con los principios de alternancia, paridad de género y participación efectiva de las juventudes en concordancia con el artículo 6 de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-131-DRPP-2017. Sin embargo, se deniega el cuarto párrafo del artículo veintiocho, el texto siguiente: "En el momento en que una Asamblea inicie su sesión con la presencia de algún miembro suplente, ésta persona ejercerá todos los derechos aunque se haga presente luego de iniciada la sesión la persona propietaria suplida. En ese caso, esta persona no podrá integrarse a la Asamblea Provincial respectiva"; según el Considerando de fondo de dicha resolución.

ARTÍCULO VEINTIOCHO BIS. REVOCATORIA DE NOMBRAMIENTOS:

En caso de incumplimiento de sus deberes, el Tribunal de Ética podrá revocar los nombramientos que se hayan efectuado de personas que integren los Comités Ejecutivos Cantonales, delegaciones territoriales, Comité Ejecutivo Provincial, Fiscalías y Tribunales mencionados en el artículo 20 de este Estatuto. Para aplicar este inciso la persona afectada deberá ser notificada, con al menos cinco días hábiles de anterioridad para comparecer ya sea de forma presencial o mediante una carta, videoconferencias u otro medio. Si la persona ignora el llamado a comparecer en un plazo no mayor a 7 días naturales valora su intervención como insatisfactoria, esta puede proceder inmediatamente a su destitución.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-131-DRPP-2017. Sin embargo, se deniega la modificación, en virtud de que indica: "El Tribunal de Ética también procederá de oficio a revocar el nombramiento de las personas delegadas que de acuerdo al artículo 28 del presente Estatuto, hayan tenido una ausencia injustificada." dicho enunciado no cumple el derecho constitucional al debido proceso. Sobre el particular y por resolución n.º 809-E-2007, el Tribunal Supremo de Elecciones precisó: "Conforme lo expuesto y tomando en cuenta que los partidos políticos no se encuentran obligados a cumplir en sus procedimientos sancionatorios con todas las formalidades de la Ley General de la Administración Pública, sino que basta que cumplan con las garantías mínimas del debido proceso desarrolladas por la Sala Constitucional que se resumen en [sic] "traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria".

ARTICULO VEINTINUEVE. COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:

El Comité Ejecutivo Provincial es el máximo órgano ejecutivo y administrativo del Partido. El mismo estará integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, así como por sus suplencias cuyos cargos serán conocidos como Vicepresidencia, Subsecretaría General y Subtesorería respectivamente. Sus nombramientos se harán respetando la paridad de género y sus cargos durarán cuatro años. Son funciones del Comité Ejecutivo Provincial en su conjunto:

- a) Nombrar la jefatura y subjefatura de campaña durante los períodos constitucionales de elecciones;

- b)** Acordar el financiamiento adecuado para todos los órganos del partido de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y el Código Electoral;
- c)** Nombrar a las personas que trabajen de forma remunerada para el Partido, ya sea en calidad de salario o servicios profesionales. Si alguna persona integra el Comité Ejecutivo Provincial no podrá recibir remuneración por parte del Partido.
- d)** Aprobar los gastos ordinarios y extraordinarios del Partido, incluidos los gastos de campaña en consulta con la jefatura de campaña;
- e)** Convocar con al menos 8 días hábiles de anticipación y coordinar las sesiones de la Asamblea Provincial;

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-131-DRPP-2017

- f)** Convocar y coordinar las sesiones de las Asambleas Cantonales, lo anterior exclusivamente cuando el Partido haya activado su proceso de renovación de estructuras;
- g)** Ejecutar las disposiciones de la Asamblea Provincial;
- h)** Administrar los activos y recursos del Partido a escala provincial;
- i)** Cualquier otra que el Código Electoral, la jurisprudencia u otras leyes le asignen a los Comités Ejecutivos de mayor rango;
- j)** Conocer y dar respuesta a las recomendaciones de la Asamblea Plural que estén en su ámbito de competencia;
- k)** Promover el intercambio de información, conocimiento y experiencia entre simpatizantes y adherentes mediante conferencias, talleres, espacios virtuales y otros.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-131-DRPP-2017

ARTÍCULO TREINTA. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL:

Cada integrante del Comité Ejecutivo Provincial tendrá las funciones específicas que se describen en los numerales de este artículo. Durante la ausencia temporal de cualquier integrante titular, su suplencia quedará en ejercicio de sus funciones para efectos internos, sin embargo, la representación legal del Partido solo podrá ser transferida en casos de ausencia definitiva como muerte, incapacidad permanente o renuncia. Los miembros suplentes podrán deliberar en sustitución de los propietarios solo en ausencia de alguno de ellos, para lo cual se deberá comunicar de forma previa ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos la sustitución, indicando el motivo y el período por el cual estará actuando el suplente, a fin de tomar nota de dicha situación.

1. Funciones de quien ocupe la Presidencia del Partido:

- a)** Dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial, de la Asamblea Provincial y de la Comisión Plural;
- b)** Representar al Partido en los eventos oficiales que así lo ameriten;
- c)** Ejercer la representación legal del Partido, separada o conjuntamente con la Secretaría General, con carácter de persona Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma;
- d)** Ostentar o delegar la vocería oficial sobre asuntos políticos e internos del Partido;
- e)** Cualquier otra función que le asigne este Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia electoral.

2. Funciones de quien ocupe la Vicepresidencia del Partido:

- a)** Sustituir a quien ocupe la Presidencia en su ausencia temporal o definitiva;
- b)** Servir de enlace con las personas que integran los Comités Ejecutivos Cantonales en lo que respecta a asuntos políticos;
- c)** Cualquier otra que le asigne el Comité Ejecutivo Provincial.

3. Funciones de quien ocupe la Secretaría General del Partido:

- a)** Dirigir y recibir las comunicaciones oficiales del partido con el Tribunal Supremo de Elecciones,
- b)** Convocar a las sesiones de la Asamblea Provincial cuando el Comité Ejecutivo Provincial así lo resuelva; o cuando al menos la cuarta parte de sus integrantes así lo soliciten,
- c)** Convocar a la Comisión Plural en concordancia con el artículo 31 de este Estatuto;
- d)** Mantener un registro actualizado de adherentes del Partido;
- e)** Mantener la plataforma digital oficial para el funcionamiento de la Asamblea Plural;
- f)** Llevar las actas respectivas a las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial, de la Asamblea Provincial y de la Comisión Plural, así como custodiar, y certificar las actas del partido en general.

4. Funciones de quien ocupe la Subsecretaria General del Partido:

- a)** Sustituir a quien ocupe la Secretaría General en su ausencia temporal o definitiva;
- b)** Servir de enlace con las personas que integran los Comités Ejecutivos Cantonales en lo que respecta a asuntos de organización y capacitación;

c) Cualquier otra que le asigne el Comité Ejecutivo Provincial.

5. Funciones de quien ocupe la Tesorería del Partido:

a) Administrar la contabilidad del Partido, manteniendo información precisa sobre todos los ingresos y egresos;

b) Rendir cuentas sobre el financiamiento al Tribunal Supremo de Elecciones, al Comité Ejecutivo Provincial, a la Asamblea Provincial, a la Asamblea Plural y al público en general. Esto se hará cada tres meses, y de forma mensual durante el período constitucional de la campaña electoral. La información estará disponible en el sitio web oficial del partido (www.vamosvamos.cr) y en forma de datos reutilizables;

c) Recibir todas las donaciones privadas de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, el Código Electoral y las leyes contra el lavado del dinero y crímenes conexos. Quedan prohibidas las donaciones de personas jurídicas y de personas extranjeras;

d) Recibir y transferir las donaciones privadas para las precandidaturas autorizadas en elecciones internas del Partido de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas, el Código Electoral y las leyes contra el lavado del dinero y crímenes conexos.

6. Funciones de quien ocupe la Subtesorería del Partido:

a) Sustituir a quien ocupe la Tesorería en su ausencia temporal o definitiva;

b) Servir de enlace con las personas que integran los Comités Ejecutivos Cantonales en lo que respecta a asuntos de financiamiento;

c) Cualquier otra que le asigne el Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. FISCALÍAS

Existirá una Fiscalía General de ámbito provincial, sin suplencia y también Fiscalías Cantonales, sin suplencias. Las mismas serán electas por un período de cuatro años, por la Asamblea Provincial o por las Asambleas Cantonales respectivamente. Las Fiscalías son órganos independientes, incompatibles con cualquier otro cargo en el Partido. Las Fiscalías podrán asistir a las sesiones de los Comités, Ejecutivos de sus ámbitos respectivos con voz pero sin voto.

Además, tendrán las siguientes funciones:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral;
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios;
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general;
- d) Presentar su informe anualmente ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Estos órganos de fiscalización podrán actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. COMISIÓN PLURAL:

La Comisión Plural es el órgano que define los planes estratégicos del Partido, establece y orienta la acción política y ratifica los planteamientos ideológicos oficiales que se desarrollen, todo lo anterior en consulta con la Asamblea Plural. Además, mantiene una relación orgánica con la fracción parlamentaria y la representación municipal del Partido para colaborar con su gestión, así como para

fiscalizar el cumplimiento de sus principios ideológicos y éticos. La Comisión Plural estará integrada por las siguientes personas:

- a)** El Comité Ejecutivo Provincial, tanto titulares como suplentes;
- b)** Tres personas electas por la Asamblea Provincial, asegurando la alternancia de género en la nómina;
- c)** La o el jefe de fracción del Partido en la Asamblea Legislativa;
- d)** Las y los alcaldes electos por el Partido. En el caso de las alcaldías de coalición, serán parte de la Comisión Plural las y los miembros de fórmula de la alcaldía que sean adherentes del Partido;
- e)** Las y los jefes de fracción del Partido en los Concejos Municipales de aquellas municipalidades donde el Partido no esté representado en la alcaldía o en las vicealcaldías;
- f)** Durante el período constitucional de campaña electoral, la jefatura y la subjefatura de campaña definidas por el Comité Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO VI:

ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

Tribunal de Elecciones Internas del partido es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo 74 del Código Electoral. El Tribunal de Elecciones Internas está integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos dentro de los adherentes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Provincial. Las personas integrantes del Tribunal de Elecciones Internas del Partido, propietarias o suplentes, están inhibidos para aspirar a cargos de

elección popular, o participar a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales y precandidaturas del Partido; también están inhibidos para aspirar a cargos interno del partido.

Las personas integrantes del Tribunal de Elecciones Internas del Partido ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún integrante de este Tribunal, recusación, se procederá a sustituirle con alguna de las suplencias de forma que se garantice la paridad de género comunicando de previo al Departamento de Registro de Partidos Políticos dicha sustitución.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido, en concordancia con los artículos 18, 19 y 35 de este Estatuto;
- b)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, este Código, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios;
- c)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración;
- d)** Presentar su propuesta de Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Provincial. El reglamento interno electoral, debe de ser aprobado por mayoría absoluta y por la Asamblea Provincial;
- e)** Ejecutar las directrices de la Asamblea Provincial respecto a procesos de elecciones internas del Partido;
- f)** Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos;

g) Otras que señalen el Código Electoral y las leyes vigentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. PRINCIPIOS GENERALES DE LAS ELECCIONES INTERNAS:

El Tribunal de Elecciones Internas deberá de dirigir, organizar y vigilar las elecciones internas así como actividades electorales a lo interno del partido, en aplicación de los siguientes principios.

- a)** Garantía de representación a las minorías,
- b)** Garantía de participación en igualdad de condiciones a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral;
- c)** Observar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos. Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente.
- d)** Equilibrar el acceso en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido, sin que esta lesione la integridad de otros candidatos, otras candidatas, el partido o particulares así como los principios generales del partido, teniendo bajo su cargo el control de las difusiones por medios electrónicos, escritos, visuales, sonoros, por las plataformas que así lo permitan, superando estas los costos de organización totales del proceso electoral interno.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus adherentes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y en concordancia con los derechos humanos, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país.

El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los adherentes del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

El Tribunal de Ética y Disciplina del partido está integrado por tres integrantes propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea Provincial dentro de los adherentes el Partido y que no ostenten cargo alguno en los otros órganos del Partido. Son requisitos adicionales para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a)** No haber sido condenado o condenada por delito doloso;
- b)** No haber sido nunca separado o separada de la función pública por actuaciones incorrectas.

Todas las personas integrantes serán electas por la Asamblea Provincial del partido por mayoría simple de los miembros presentes y por un período de cuatro años. Se procederá a sustituir a las personas propietarias con alguna de las suplencias de forma que se garantice la paridad de género si dejan de ocupar el

cargo de forma permanente, y en los casos de excusa o recusación y en sus ausencias temporales debidamente justificadas y admitidas por este Tribunal.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

- a)** Presentar su propuesta de Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Provincial, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta en la Asamblea Provincial.
- b)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a las personas adherentes del Partido contra la ética, los derechos humanos, los programas, este Estatuto, los Reglamentos internos, la dignidad de cualquier persona, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;
- c)** Absolver o imponer sanciones;
- d)** De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y derechos humanos;
- e)** Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética incurran las personas adherentes del Partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, cuando así se constate, las transgresiones éticas y en materia de derechos humanos en las que incurran las personas adherentes del partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a)** Amonestación escrita;
- b)** Destitución de los cargos que tengan en el Partido;
- c)** Suspensión de la condición de adherente;
- d)** Expulsión del Partido.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán a la persona adherente del Partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO CUARENTA. AMONESTACIÓN ESCRITA:

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a)** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a otra persona o grupo de personas, dentro de un contexto político;
- b)** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de las personas adherentes;
- c)** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO:

Se aplicará la sanción de destitución del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando:

- a) Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto y las leyes vigentes;
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c) Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. SUSPENSIÓN COMO ADHERENTE:

Se aplicará sanción de suspensión de la condición de adherente se tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- b) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina, sin que medie justificación y haya sido previa y debidamente citado.
- c) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y los derechos humanos;

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. EXPULSIÓN DEL PARTIDO:

La expulsión de una persona adherente del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos dolosos contra la integridad de otras personas, así como los delitos de peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

- b) Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios éticos y el interés público;
- c) Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. ACCIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO:

El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime, o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla a este Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quien deberá ratificarse. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, y señas teléfono, correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCESO DISCIPLINARIO:

El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos,

éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos.

Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio de la persona adherente del partido, o mediante correo certificado. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación cuando sea posible, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada. La persona denunciada podrá nombrar un abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA:

Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. La Presidencia del órgano director dirigirá la comparecencia. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la

comparecencia se efectúe. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a) Proponer su prueba;
- b) Obtener su admisión y su tramitación;
- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros;
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso;
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. DICTADO DEL FALLO:

Terminada la comparecencia, del asunto en conocimiento, deberá el tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director, dictar su fallo. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carece de eficacia.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. DEBIDO PROCESO:

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b) Oportunidad de la persona denunciada, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c) Derecho de la persona denuncia a ser oída oportunamente para presentar argumentos y pruebas;

- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f) Derecho de la persona denunciada al recurso de apelación.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. FALLO DEL TRIBUNAL:

Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

ARTÍCULO CINCUENTA. RECURSO DE APELACIÓN:

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso apelación, ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado y deberá presentarse ante este órgano. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. La persona integrante del Tribunal de Ética y Disciplina, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionada conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. TRIBUNAL DE ALZADA:

El Tribunal de Alzada está integrado por tres integrantes propietarios y solamente dos suplentes, elegidos por la Asamblea Provincial dentro de los adherentes el Partido. Los requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina y durarán en sus cargos cuatro años.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA:

El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

CAPÍTULO VII:

PARTIDO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y FINANZAS.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO:

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. La lista de los contribuyentes al partido se publicará en un diario de circulación nacional, así como en el sitio web oficial del partido, en formatos reutilizables, en apego al Código Electoral y los principios del Estado Abierto. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones, en dinero o en especie, que el Partido reciba y la identidad de quienes contribuyan. Asimismo, se autoriza de forma expresa al Partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos, como son el solicitar al contribuyente copias

de las declaraciones de renta, copia de su orden patronal, copias de los estados bancarios, solicitar estudios de récord crediticios a las diferentes compañías encargadas de ellas, cuando así se amerite. El Tesorero o la Tesorera del Partido estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo Provincial, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes.

Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo 52, de la misma ley. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas jurídicas y personas extranjeras, cualquier tipo de contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. Se establece un fondo de capacitación permanente constituido con el 20% del total de los aportes de la contribución estatal a la que el partido tenga derecho y de todas las donaciones privadas legales que expresamente se dirijan a ese fin. Su objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología progresista, la teorías democráticas y feministas, así como incentivar los liderazgos, la participación política, el ejercicio de puestos de decisión, entre otros. De igual forma se podrá recibir cooperación para la capacitación por parte de organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos,

siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA:

El Comité Ejecutivo Provincial podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El Partido podrá utilizar los servicios bancarios que considere oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones por quien ocupe la Tesorería del Partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Provincial deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando cualquier particular lo considere oportuno o lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS:

Las contribuciones privadas sólo pueden acreditarse a favor del Partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante de una entidad financiera o recibo oficial expedido por el Partido, en este caso firmado por la persona donante. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán

realizarse contribuciones en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión en forma directa, salvo en los casos en que el Partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el Partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por éste, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. La Tesorería del Partido deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del Partido, incluso de las tendencias y movimientos. El Tesorero o la Tesorera informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. FINANCIAMIENTO ESTATAL Y DEUDA POLÍTICA:

El Partido podrá recibir contribuciones del financiamiento estatal si así le corresponde según lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política. Los recursos serán acreditados de acuerdo con la comprobación y liquidación de gastos efectivos que establece el Código Electoral. De igual manera también podrá recibir financiamiento anticipado si contara con las garantías líquidas suficientes, en concordancia con los artículos 96, 97 y 98 del Código Electoral. En todo caso, el total de la contribución estatal autorizada se dividirá de la siguiente manera:

- a)** Un 20% para financiar el fondo permanente de capacitación política;
- b)** Un 30% para gastos permanentes de organización autorizados por el Código Electoral para ser financiados mediante la contribución electoral;
- c)** Un 50% para divulgación de propaganda y estudios de opinión pública en período constitucional de campaña.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y DE LAS DECISIONES:

El Partido publicará una copia de las actas de todas las asambleas partidarias en sus canales electrónicos oficiales. De igual manera serán públicos en los mismos medios todos los acuerdos y resoluciones que emanen de cualquier órgano del Partido respecto a:

- a)** Designación de trabajo remunerado;
- b)** Inscripción de Círculos, en concordancia con el artículo 22 de este Estatuto;
- c)** Nombramientos de jefaturas y subjefaturas de campaña;
- d)** Reglamentos de elecciones internas;
- e)** Inscripción de precandidaturas y resultados de elecciones internas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. PARÁMETROS DE CONVOCATORIA A SESIONES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS:

Todas las convocatorias deberán hacerse por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha

prevista, a menos que por la naturaleza de la sesión este Estatuto disponga lo contrario. Como mínimo se realizarán convocatorias mediante publicación en los portales electrónicos oficiales del Partido cuando se trate de Asambleas Cantonales o de la Asamblea Provincial; para los otros órganos es válida la comunicación personal por correo electrónico, mensajería de texto o cualquier otro medio de comunicación directa, siempre que quede consignado.

En todos los casos debe indicarse el orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera convocatoria y media hora posterior, la segunda convocatoria. Para las sesiones de los Comités Ejecutivos de cualquier ámbito deberán convocarse tanto a sus integrantes titulares como a sus suplentes, así como a la Fiscalía respectiva. Si se tratase de asuntos de urgencia,

los Comités Ejecutivos podrán ser convocados con solo 24 horas previas sin perjuicio de los demás requisitos de este artículo. Los órganos del Partido serán convocados por la Secretaría respectiva o en su defecto por acuerdo de sus integrantes para su primera instalación. De cualquier manera, todos los órganos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus integrantes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES:

A menos que se indicase lo contrario en este Estatuto o en las leyes superiores, el quórum general para todos los órganos del Partido se conformará con la mitad más uno del total de sus integrantes.

ARTÍCULO SESENTA. VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS:

A menos que se indicase lo contrario en este Estatuto o en las leyes superiores, todas las resoluciones de los diversos órganos del Partido se tomarán por simple mayoría de las personas integrantes presentes. Cuando las votaciones produzcan empate se repetirá la votación.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 04-09-2021, Resolución DGRE-0143-DRPP-2021. Se elimina la excepción, inciso a) en referencia a la elección de los delegados y delegadas sectoriales a la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS:

Los nuevos nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos órganos del Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones nacionales. El Comité Ejecutivo Provincial comunicará a las personas adherentes y al Tribunal Supremo de Elecciones cuando inicie el

proceso de renovación de estructuras. Las personas designadas durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. PROTOCOLO DE ACTAS:

Los acuerdos que tomen los diferentes órganos se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, cuyo manejo y legalización se ajustará a lo dispuesto por la reglamentación emitida al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones asegurándose de esta forma de consignar las actas y la autenticidad de su contenido. Los acuerdos de alcance general que adopte el Partido serán publicitados en concordancia con el artículo 57 de este Estatuto. Las actas que se consignent las sesiones de los órganos deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- a)** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión;
- b)** Cantidad de personas presentes al inicio;
- c)** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes;
- d)** Nombre completo y cédula de identidad de los asistentes;
- e)** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo;
- f)** Nombre del delegado o delegada del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia;
- g)** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado;
- h)** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades;
- i)** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. REFORMAS AL ESTATUTO:

El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Provincial, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. NORMATIVA COMPLEMENTARIA:

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso en sus normas, se aplicará el Código Electoral, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. De igual manera, en lo que respecta a aspectos administrativos de orden interno se aplicarán los principios generales del derecho y aquellos establecidos en la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, en lo que respecta a aspectos administrativos de orden interno se aplicarán los principios generales del derecho y aquellos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 24-09-2017, Resolución DGRE-131-DRPP-2017, folio 1455*
- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 04-09-2021, Resolución DGRE-0143-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*